

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 11

EST-VCT-GIAM-027

ESTADO No. 027

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	500311	PEREA Y CIA S.A.S	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	AUTO No 210-748	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente PEREA Y CIA S.A.S, identificada con NIT 800006785-2, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500311. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	500326	CONGUAY S.A.S	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	AUTO No AUT-210-752	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir la sociedad proponente CONGUAY S.A.S. identificada con NIT No. 901314322-3, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera 500326. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500144	A&B AGREGADOS S.A.S.	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	AUTO No AUT-210-770	Requerir RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Requerir declaración de renta año gravable 2019. Requerir certificado de existencia y representación legal actualizada con respecto a la fecha del requerimiento. El proponente debe corregir la información registrada en ANNa minería en el conceptos activo corriente en virtud de que la cifras de los estados financieros se encuentra diferente a las cifra registradas en la aplicación ANNa minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 11

					ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad A&B AGREGADOS S.A.S. identificada con NIT 901248867-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500144. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500235	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	01 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO No AUT-210-873	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificado con NIT 900233101-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE a través de la plataforma Anna Minería el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500235.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 11

					ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir al proponente CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. identificado con NIT 900233101-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y frente a la capacidad financiera la sociedad proponente deberá soportar y acreditar la misma (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500235. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	TJ8-09331	HERIBERTO COTES BRITO; PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCON SAS	18 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO No AUT- 210-1130	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes HERIBERTO COTES BRITO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85466063, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCON SAS, identificado con NIT 900313983-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJ8-09331. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes HERIBERTO COTES BRITO identificado con cédula de ciudadanía No. 85466063, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMINCON SAS, identificado con NIT 900313983-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica de ambos, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TJ8-09331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.
--------------------------	-----------	--	-------------------------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKG-10021X	ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO	18 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO NO AUT-210-1150	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7434994, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IKG10021X.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OLK-10251	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ; PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A. S. PROMINCAR	18 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO NO AUT-210-1172	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75090335, PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A. S. PROMINCAR identificada con NIT No. 900313983-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OLK10251.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	LIA-08161	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA	24 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO NO AUT-210-1243	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir los proponentes GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.251.121, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LIA-08161.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OLH-08401	CEMENTOS ARGOS S.A	29 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO NO AUT-210-1259	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CEMENTOS ARGOS S.A con NIT 890100251-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OLH08401.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RC4-15101	FERNANDO SALDAÑA TORRES	29 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO NO 210-1272	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a el FERNANDO SALDAÑA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16825401, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RC4-15101.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 11

					ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir al señor FERNANDO SALDAÑA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16825401, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencia y allegue la información económica en la plataforma de AnnA minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RC4-15101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09156	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A. S.	30 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO No AUT-210-1294	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A. S. con NIT 900535980-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09156.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	500933	ROMUALDO GOMEZ PINILLA	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	AUTO NO 210-738	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir al proponente ROMUALDO GOMEZ PINILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12554684, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que elproponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No 500933. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PL4-10551	G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.	10 FEBRERO DE 2021	AUTO NO AUT-210-1392	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. identificado con NIT. 900404394, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PL4-10551.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SD3-14191	CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS	11 DE DICIEMBRE DE 2020	AUTO NO AUT-210-989	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6530691, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SD3-14191. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6530691, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 11

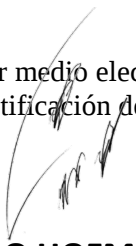
					a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SD3-14191. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y <u>2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</u>.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	22 DE FEBRERO DE 2021	AUTO VSC No. 017	De conformidad a lo anteriormente expuesto esta Vicepresidencia procede a requerir al titular minero en los siguientes términos: - REQUERIR a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA, en calidad de titular del contrato de concesión minera No. HINM-01 para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley y una vez adelantada la respectiva diligencia de notificación, allegue: • El cronograma y alcance del plan de bombeo, especificando las áreas y depósitos a los cuales será bombeada el agua de mar. • Información sobre la manera que tiene previsto garantizar la prestación del servicio de energía, para de esta forma poder realizar el bombeo en los tiempos que se requieren para el adecuado manejo y mantenimiento del proyecto salinero. - COMUNICAR al titular del contrato HINM-01, que la información allegada a la Autoridad Minera, mediante radicado No. 20211000955742, del 18 de enero de 2021, sobre el reinicio del bombeo desde la estación S1, al complejo salino, será anexada al expediente y verificada en la próxima visita técnica de fiscalización minero al área del título HINM-01 MANAURE. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. HINM-01, el titular minero es la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA. – SAMA LTDA, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la y a la reportada por el Gerente de esta, respectivamente: Calle 2 No. 1 – 52 Altos de Salinas, municipio de Manaure – Guajira y a la Calle 28A # 5A-82 Casa 15, Conjunto Cerrado Parques del Dividivi de la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	QBI-16171	JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ	23 DE FEBRERO DE 2021	AUTO NO. 210-1539	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la proponente JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 24344442, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBI-16171.
------------------------------	------------------	----------------------------------	------------------------------	--------------------------	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo